



**UCAM**

**OTRI** Oficina de Transferencia de  
Resultados de Investigación

**NORMATIVA SOBRE REGISTROS Y EXPLOTACIÓN DE LOS  
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM)**

## **NORMATIVA SOBRE REGISTROS Y EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).**

### **PREÁMBULO**

El presente documento tiene por objeto establecer un marco legal que regule la Titularidad de los Resultados de la Investigación, Desarrollo e Innovación realizada por la Comunidad Universitaria de la UCAM o en colaboración con terceras personas jurídicas, empresas, Entidades o Instituciones Jurídicas. Tener conocimiento de los procedimientos a seguir en la Universidad, para obtener una adecuada protección de los resultados de las investigaciones y gestionar la explotación de dichos resultados.

Establece el artículo 80, apartado quinto de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que “formarán parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial e intelectual de la que ésta sea titular, como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que le son propias”. En base a lo anterior, corresponde a la UCAM, regular la titularidad de la propiedad industrial e intelectual de los resultados de su actividad investigadora, la asignación de distribución de beneficios y otras cuestiones sobre las invenciones de los miembros de su comunidad universitaria, y ello, con sujeción a lo establecido en la Ley 24/2015, de 24 de Julio, de Patentes, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y Ley 17/2011, de Marcas.

## TÍTULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Terminología.

Los términos que se reseñan en la presente normativa tendrán el siguiente significado:

**Universidad:** Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).

**Consejo de Gobierno:** Órgano colegiado en el que residen las competencias y funciones necesarias para funcionamiento normal y ordinario de la Universidad que asume cualquier competencia y función que no se halle expresamente atribuida a cualquier otro órgano o cargo de la Universidad.

**Vicerrectorado de Investigación:** Auxilia al Rectorado en el desempeño de las funciones de Investigación.

**Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI):** Promueve las relaciones entre los grupos de investigación de la Universidad, favoreciendo la transferencia de conocimientos y tecnología.

**Personal de la UCAM:** Se trata del personal docente e investigador de la Universidad con independencia de su dedicación plena o parcial a las actividades docentes o investigadoras.

**Personal Docente Investigador (PDI):** Personal contratado por la Universidad contratado para prestar servicios de docencia, investigación y de gestión distribuyendo su trabajo entre los distintos departamentos que configura la Universidad.

A modo de ejemplo se considera Personal Docente Investigador a Profesores asociados, Técnicos, Técnicos de Laboratorios (con funciones de apoyo a la investigación), a los contratos pre-doctorales de Personal Investigador en Formación, etc.

**Inventor:** Aquellas Invenciones realizadas por el Personal Investigador (Art. 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

**Personal de Administración y Servicios de la UCAM (PAS):** Será considerado como personal contratado en régimen laboral por la Universidad y que desarrolle funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento en la gestión administrativa de la Universidad.

**Personal no Investigador:** Personal vinculado con la Universidad sin funciones docentes ni de investigación específicas. Dentro de este personal se considera a conferenciantes, así como al Personal de Administración y Servicios de la UCAM (PAS).

**Alumnado de la UCAM:** Se consideran estudiantes de la UCAM aquellos que cursen enseñanzas oficiales en algunos de los ciclos universitarios impartidos por la Universidad.

**Resultados de Investigación:** Toda aquella Tecnología, conocimientos, saber hacer, procesos, procedimientos o resultados que hayan sido desarrollados u obtenidos, como consecuencia de las actividades académicas, docentes y de Investigación realizado por el Personal Investigador de la UCAM.

**Titularidad de los Resultados de Investigación de la UCAM:** Propiedad que se deriva de los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Universidad. Corresponderá a la UCAM la Titularidad de los Resultados de Investigación, así como los derechos de explotación de los resultados de investigación desarrollados por el Personal Investigador de la UCAM, como consecuencia de sus actividades académicas, docentes o de Investigación realizadas en la UCAM.

**Titular de los Derechos de Explotación:** Es la persona o Institución que ostenta un porcentaje total o parcial de los derechos exclusivos sobre la explotación de cualquier Título de Propiedad Industrial e Intelectual. Los que les otorga a la Universidad por ser titulares de la propiedad industrial o intelectual.

**Propiedad Intelectual:** Conjunto de derechos que corresponden a los autores y titulares respecto de una obra literaria, artística o científica.

**Propiedad Industrial:** Conjunto de derechos otorgados por la Oficinas de Patentes sobre determinadas creaciones inmateriales que proporcionan derechos exclusivos durante un tiempo determinado y un ámbito geográfico concreto.

**Invenciones patentables:** Son patentables, en todos los campos de la tecnología, las invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

**Marcas y Nombres Comerciales (Signos distintivos):** Títulos que conceden un derecho exclusivo a la utilización de un signo para identificar un producto o servicio.

Todo símbolo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios.

**Patente:** Es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la Patente se pone a disposición del público para general conocimiento.

**Modelo de Utilidad:** Protege aquellas invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consiste en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

**Autor:** Persona que ha realizado una obra científica, literaria o artística.

**Obras:** Aquellos resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, libros, publicaciones, explicaciones de cátedra, charlas, obras multimedia, conferencias, bases de datos y programas de ordenador (software).

**Acuerdo de Cesión:** Contrato que se constituye con un tercero cediendo a éste la totalidad de los derechos de explotación de la obra sobre un resultado concreto, lo que supone una transferencia de su titularidad, perdurando el reconocimiento de los inventores o autores como tales.

**Acuerdo de Licencia:** Contrato por el que se regulan las condiciones de Uso y Explotación de los Títulos de Propiedad Industrial e Intelectual de la UCAM con un tercero.

**Acuerdo de Cotitularidad:** El Contrato que se suscribe con otras instituciones o empresas cuando el resultado es consecuencia de un trabajo conjunto realizado por miembros de la UCAM y estas terceras instituciones o empresas.

## **Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación de la Normativa.**

La presente normativa tiene como objeto regular el proceso de protección de los resultados de investigación, su titularidad, ámbito de aplicación y derechos económicos que resulten de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o industrial de los miembros de la comunidad universitaria en su condición académica, docente o investigadora o dentro del marco de la actividad propia de la Universidad o en colaboración con otras entidades de derecho

público y/o privado o personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que no son personal docente o investigador de la Universidad.

La UCAM estará sometida a la legislación vigente en función del tipo de protección que aplique.

## **TITULO II**

### **TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 3.- De la Titularidad de los resultados de los trabajos de investigación.**

##### **3.1.- Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial.**

###### **3.1.1.- Personal Docente Investigador de la UCAM**

Corresponde a la Universidad la titularidad de los resultados de los trabajos de investigación y de los derechos de explotación realizados por su Personal Investigador dentro de sus competencias académicas, docentes e investigadoras.

En virtud del artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, las invenciones realizadas por el personal investigador en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ella, corresponderán a la UCAM.

A estos efectos se considera personal investigador el definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esto será así salvo en el caso de que la invención sea resultado de un contrato o convenio en los que se haya pactado previamente la asignación de la titularidad, en ese caso aplicará lo acordado.

###### **3.1.2.- Personal No Investigador de la UCAM (Personal no PDI).**

En el caso de los alumnos, la titularidad de los resultados se regulará según el Artículo 18.

En el caso de profesores conferenciantes y PAS, la titularidad corresponderá a los propios inventores, siempre y cuando no se den los siguientes 3 supuestos:

a) Previo al conocimiento del Resultado de la Investigación, se haya acordado un Convenio o Contrato por escrito de la titularidad de los resultados, salvo acuerdo en contra, la propiedad será de la UCAM.

b) Será titularidad de la UCAM cuando la invención sea el resultado de su contrato de trabajo, salvo pacto en contrario la titularidad será de la UCAM.

c) Será Titularidad de la UCAM cuando en la invención se haya hecho un uso sustancial de recursos de la universidad (financiación de la UCAM, financiación administrada por la Universidad, infraestructuras, know-how, etc.) en cuyo caso la titularidad se asignará a la universidad.

El responsable de la Titulación donde se haya desarrollado la invención deberá remitir un informe a la OTRI que acredite el uso sustancial o no de recursos de la universidad en la generación de la invención.

En el supuesto de que los inventores no estuvieran de acuerdo con dicho informe, la Comisión de Investigación de la UCAM adoptará la decisión final en este asunto teniendo en cuenta los argumentos aportados por todos los involucrados.

3.1.3.- Todas aquellas invenciones en las cuales la UCAM pueda tener una participación en la titularidad de dichos registros, deberá de ser notificada a la OTRI en el plazo de tres meses desde la conclusión del estudio de los Resultados a proteger, y deberá aportarse la documentación en el formulario de comunicación de Invención a la OTRI, siguiendo el proceso establecido en esta Normativa.

### **Artículo 3.2.- Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual.**

#### **3.2.1.- Personal Investigador de la UCAM:**

Según el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, *“la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Cuando ésta es el resultado de la colaboración de varios autores los derechos corresponden a todos ellos y en la proporción que ellos determinen”*.

Corresponde al personal investigador de la UCAM la autoría de las Obras que hayan sido creadas como consecuencia de sus funciones académicas, docentes o de investigación en la Universidad, excepto aquellas excepciones previstas en la presente Normativa.

Los derechos de Explotación de estas Obras, que se realicen en el marco de las funciones del Personal Investigador, pertenecerán a la Universidad.

Los autores que son Personal Investigador deberán de transmitir obligatoriamente la titularidad de los derechos de Explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) a la UCAM, mediante la suscripción de un contrato que incluya los derechos cedidos, el tiempo de cesión, la participación de los autores en la realización de la obra, el ámbito territorial y el carácter exclusivo en su explotación a favor de la Universidad.

El responsable de la Titulación donde se haya desarrollado la obra deberá remitir el formulario incluyendo un informe a la OTRI que acredite el uso sustancial o no de recursos de la Universidad en la generación de la obra. En el supuesto de que los autores no estuvieran de acuerdo con dicho informe, la Comisión de Investigación de la UCAM adoptará la decisión final en este asunto teniendo en cuenta los argumentos aportados por todos los involucrados.

En todas las obras intelectuales que sean titularidad en exclusiva de la UCAM, independientemente de que estén registradas o no, se deberá hacer constar en lugar visible: “copyright UCAM. UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, año, todos los derechos reservados”. En caso de que se compartan los derechos con otras instituciones, también se hará mención expresa a las mismas.

### 3.2.2.- Personal no Investigador de la UCAM:

En el caso de los alumnos, la titularidad de los resultados se regulará según el Artículo 18.

Corresponderá al Personal no investigador de la UCAM la autoría. La titularidad de los derechos de explotación sobre las obras que hayan sido creadas y/o desarrolladas, se regularán según el artículo 3.1

En el caso de Obras resultantes de trabajos desarrollados por personal no Investigador de la UCAM, que se haga de manera conjunta con Personal Investigador de la UCAM, la autoría corresponderá tanto al Personal no Investigador de la UCAM como al Personal Investigador de la UCAM.

La titularidad de los derechos de explotación sobre estas Obras corresponderá al Personal no Investigador de la UCAM y a la Universidad en la proporción en la que hayan intervenido cada parte entre, el Personal no Investigador de la UCAM y el Personal Investigador, respectivamente, en el desarrollo de la Obra.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acordar previamente al comienzo de la Obra, entre el Personal No Investigador de la UCAM y la Universidad, la Cesión de los derechos de explotación a favor de la UCAM, con el fin de que ésta se encargue de su protección y explotación. En tal caso, la compensación para el Personal No Investigador de la UCAM por dicha cesión se regulará en virtud del acuerdo de confidencialidad, cesión y explotación de los beneficios netos de la explotación directa por la Universidad según se establece:

- a) El 30% para el investigador y/o autores.
- b) El 70% para la Universidad.

Para las Obras de Intelectuales que se clasifiquen como Software se estará a lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

3.3.- En el caso de obras intelectuales que puedan catalogarse como “software” o programas de ordenador, realizadas por Personal PDI, la Titularidad de la Obra será de la Universidad y a los autores se les reconocerá su autoría, siendo los derechos de Explotación de la Obra de la Universidad.

3.4.- La UCAM tendrá derecho a asumir la titularidad de las invenciones no comunicadas y protegidas de forma paralela e independiente a la Universidad, tanto por el personal docente e investigador y/o de administración y servicios, así como becarios y estudiantes; invenciones para cuya obtención se hayan empleado conocimientos adquiridos dentro de la Universidad, o medios y recursos proporcionados por la UCAM. La UCAM podrá reservarse el derecho de utilización de la misma.

#### **Artículo 4.- Derechos Morales de autoría.**

La UCAM respetará, en todo caso, el derecho de los miembros del Personal Investigador a ser reconocidos como inventores o autores, según el caso, de las Invenciones y de las Obras que hayan desarrollado, de conformidad con las previsiones de la normativa vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad.

#### **Artículo 5.- Obligación de mención de la Universidad Católica San Antonio en publicaciones.**

En todo caso, y salvo que la UCAM se manifieste en sentido contrario, cualquier Invención u Obra en que participe el personal de la UCAM, realizada como consecuencia directa o indirecta de sus funciones académicas, docentes o de Investigación en la UCAM, deberá hacer referencia a su vinculación con la Universidad. Para el supuesto en que la UCAM resulte titular de derechos de propiedad intelectual, se hará constar de forma visible en todas las Obras la mención siguiente: «©UCAM Universidad Católica San Antonio de Murcia, año (...). Todos los derechos reservados» junto al año de la publicación.

En caso de cualquier publicación realizada tanto por personal PDI o por personal no PDI, será obligatorio indicar en la publicación la afiliación del autor firmando la publicación de la siguiente manera:

- Si la afiliación fuera de la UCAM, se firmará como:  
“Cátedra- Departamento – Facultad – UCAM Universidad Católica San Antonio de Murcia – España”.
- Si fuera de una institución universitaria, (Instituto, Centro.) dependiente de la UCAM, se firmará como:

“Institución – UCAM Universidad Católica San Antonio de Murcia – España”.

En caso de que el artículo científico, sea de Personal PDI o no PDI, con doble filiación o más, se deberá hacer constar de manera obligatoria su pertenencia a la UCAM, haciendo constar su filiación a la UCAM junto con las demás filiaciones, de la manera establecida en el párrafo anterior.

#### **Artículo 6.- Titularidad de los Signos distintivos.**

La OTRI es el departamento encargado de la protección de las marcas y nombres comerciales, así como de la protección de otros derechos de Propiedad Industrial como son los diseños industriales, variedades vegetales, topografías de semiconductores, secretos industriales.

La OTRI, con competencias en innovación, decidirá en cada caso el interés de proteger el signo distintivo remitido a la misma, así como del resto de las figuras jurídicas enumeradas.

La OTRI velará por que se utilicen con exactitud los signos distintivos registrados a su nombre.

### **TITULO III**

#### **COTITULARIDAD EN LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS JUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES.**

#### **Artículo 7.- Cotitularidad de los resultados investigados.**

En el caso de que los resultados objeto de protección, bajo cualquier modalidad, procedan de colaboraciones con otras entidades públicas o privadas, obligatoriamente formalizadas a través de convenios, contratos, acuerdos o convocatorias, se deberá suscribir un contrato de cotitularidad entre la UCAM y las otras entidades en el que, al menos, se hará constar: el porcentaje de propiedad de cada entidad, la entidad facultada para la gestión de la protección y las condiciones de extensión internacional si procede, forma de pago y mantenimiento de los derechos de P.I. que surjan de estas colaboraciones.

La Titularidad de la protección será compartida, asumiendo cada entidad u organismo los gastos que de ella se deriven de manera proporcional a su participación en la Titularidad de los derechos. Previamente se firmará un Acuerdo acordándola Cotitularidad de los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual (Anexo III).

Si el resultado se ha obtenido como consecuencia de la realización de un trabajo de carácter científico, técnico o artístico regulada por un contrato previo, conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), habrá de

ajustarse a lo pactado en dicho contrato en materia de derechos sobre la titularidad del mismo.

Si el resultado se ha obtenido mediante un proyecto del Plan Estatal de I+D+i, del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o de otros programas nacionales o internacionales en colaboración, se estará a lo dispuesto en el acuerdo que firmen los participantes y/o en el contrato firmado con el organismo gestor del correspondiente programa.

Cualquier contrato, convenio, Programa Marco de I+D de la Unión Europea, programas internacionales, prestaciones de servicios o realización de trabajo de carácter científico, técnico o artístico, suscritos con cualquier persona física, entidad pública o privada, que contenga materia de gestión de resultados, propiedad industrial e intelectual de la UCAM, deberá ser revisado por la OTRI.

## **TITULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 8.- Gestión, Protección y Uso de los Resultados de Investigación.**

Las tareas de Protección de los Resultados de Investigación derivados de proyectos de la UCAM, tanto propios como con otras entidades privadas, serán gestionados por la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación (en adelante OTRI) de la UCAM, que podrá contar con la colaboración de profesionales externos como apoyo para la realización de las tareas.

La OTRI cuenta con un formulario de actuación para la gestión, explotación, protección de los derechos, que se contiene en el anexo 1 de la presente norma, que deberá ser cumplimentado de manera obligatoria por la comunidad universitaria y se identifica bajo el título de *“Formulario de comunicación de Invención”*.

#### **8.1.- Comunicación de la Información susceptible de Registro.**

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria tiene la Obligación de comunicar a la OTRI la existencia de un Resultado de investigación.

El Investigador/Autor tiene la obligación de comunicar a la OTRI la voluntad y necesidad de protección de un posible resultado y necesitará del visto bueno del responsable de la Titulación.

El Investigador, para ello, deberá de enviar a la OTRI la siguiente información recogida en el Formulario de comunicación de Invención:

- Formulario de Comunicación de Invención.
- Memoria explicativa relativa a la Invención.
- Indicar específicamente en el formulario la no divulgación de la materia susceptible de protección.
- Indicación de los datos de los Investigadores participantes.
- Porcentaje de la participación de cada autor/inventor en la autoría del proyecto propuesto.
- Comunicación del uso sustancial o no de recursos de la Universidad en la generación de la invención.
- Contrato de Cesión de los derechos de P.I.I. a favor de la Universidad.
- Información referente a las posibilidades de Licencia de la materia a proteger.
- Si existen conversaciones previas o interés con otras entidades y/o Organismos.

Esta información deberá de ser remitida por correo electrónico a la OTRI, que deberá confirmar su recepción.

La OTRI deberá contestar por escrito en el plazo máximo de 45 días sobre la viabilidad de la materia propuesta a proteger. Este plazo contará desde la recepción de la notificación de invención. La OTRI deberá comunicar por escrito al inventor o inventores su voluntad de comenzar el proceso para obtener la protección de la materia propuesta, indicando la figura jurídica elegida para proteger la materia propuesta como Propiedad Industrial o Intelectual.

En caso de que la OTRI considere que se trata de un Secreto Industrial se reservará el derecho de utilización sobre la misma en exclusiva.

No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser patentada antes de que transcurra dicho plazo o hasta que la Universidad haya presentado la solicitud de patente ante la Oficina correspondiente.

Si la OTRI no responde a los inventores en dicho plazo indicando su voluntad de mantener sus derechos de Titularidad sobre la invención, éstos podrán presentar la solicitud de patente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Patentes en vigor.

En el caso de que los inventores presenten dicha solicitud, la Universidad tendrá derecho a:

- Una licencia de explotación no exclusiva, gratuita e intransferible.

- A una participación del 20% en los beneficios que los inventores pudieran obtener de la explotación de la misma.

La OTRI podrá negarse a la protección de los Resultados de Investigación obtenidos por los Investigadores y/o autores, por ser contrarios a los Principios y Valores de la Universidad. En caso de este supuesto, los Investigadores y/o autores tampoco podrán proteger ni explotar los resultados de la investigación a su nombre mientras pertenezcan o estén vinculados con la UCAM, por ser contrarios a los principios de la Universidad.

En caso de que la materia a proteger haya sido divulgada previamente a la comunicación de la existencia de la materia a proteger a la OTRI, esta podrá negarse a su protección por falta de Novedad, la OTRI se reserva la posibilidad de exigir responsabilidades al investigador por los daños ocasionados a la Universidad.

#### **Artículo 9.- Confidencialidad y Divulgación de los Resultados de Investigación.**

El Personal Investigador de la UCAM, así como cualquier otro personal que participe en actividades de investigación en el entorno de la UCAM, tendrá que tratar la información relativa a cualquier investigación desarrollada en la Universidad de forma confidencial, y deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar esta confidencialidad, con objeto de preservar los derechos de la Universidad, así como de los terceros que colaboren en las actividades de investigación con la Universidad. Se adjunta Modelo de Acuerdo de Confidencialidad como Anexo II.

En el caso de desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades, la UCAM procurará incluir en los respectivos convenios reguladores las políticas de la UCAM relativas a la confidencialidad y no divulgación de los Resultados de Investigación desarrollados hasta que, desde la Universidad, se tome la decisión sobre cómo proteger y como mantener los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.

El Personal UCAM tendrá a su disposición un acuerdo de Confidencialidad con la finalidad de guardar y salvar la Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad, siendo obligación de los Investigadores tomar las medidas necesarias para proteger el Conocimiento de la Universidad no facilitando información a ningún tercero sin informar que la materia remitida es Confidencial. En caso de no tomar las medidas necesarias para cumplir con la protección y guarda del conocimiento de la Universidad la OTRI se reserva la posibilidad de exigir responsabilidades al investigador por los daños ocasionados a la Universidad.

## **Artículo 10.- Cesión de los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad a favor de terceros.**

10.1.- La cesión de los derechos a terceros deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Autorización por el Consejo de Gobierno, tras el previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación.
- b. El precio de cesión a satisfacer la cesionaria será el de mercado. Si se desconociera o fuera complejo su determinación podrá recabarse los informes de valoración pericial que sean conniventes, útiles o necesarios para tal fin pudiendo ser contratados a profesionales externos.
- c. La distribución de beneficios se realizará conforme a lo establecido en el Título V Artículo 14 de esta normativa.
- d. En el contrato de cesión se hará constar expresamente que el cesionario se hará cargo de todos los gastos, impuestos y tasas objeto de la cesión y posterior explotación.
- e. El cesionario deberá asumir la responsabilidad derivada de los derechos cedidos, exonerando a la Universidad de cualquier contingencia o litigio derivada de los mismos.
- f. Se dará cumplimiento estricto de todos los trámites y requisitos establecidos para cada caso por la legislación sobre Propiedad Industrial e Intelectual.

10.2.- Tramitación para la Cesión:

1. La propuesta de cesión deberá ir acompañada de una Memoria técnica justificativa y de un borrador de contrato dirigido al Vicerrectorado de Investigación, quien solicitará un informe preliminar a los departamentos afectados y a la Asesoría Jurídica de la Universidad.
2. El Vicerrectorado de Investigación emitirá informe favorable o desfavorable a la pretendida cesión de derechos. Si fuera desfavorable se rechazará la cesión sin más trámite; sin embargo, si fuera favorable se elevará al Consejo de Gobierno para adopte la decisión correspondiente.

## **Artículo 11.- Renuncia o abandono de los derechos de Propiedad Industrial.**

En caso de que la UCAM no esté interesada en la titularidad de algún título de Invención o extensión internacional de un derecho de Propiedad Industrial o decida renunciar a la solicitud o al mantenimiento del mismo, lo

comunicará a sus inventores. En caso de que los inventores estén interesados, la UCAM les podrá transferir los referidos derechos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La Universidad conservará una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación,
- y el derecho a la percepción de un 20% de los eventuales beneficios que obtenga el autor por su explotación.

No obstante, en caso de que la UCAM haya suscrito un contrato con un tercero previendo en su favor un derecho preferente de asumir la titularidad de los Resultados de Investigación en caso de renuncia o abandono por parte de la UCAM, será de aplicación lo previsto en el contrato firmado con anterioridad.

En caso de que la Universidad decida la renuncia o abandono de cualquier título de Propiedad Industrial e Intelectual, se requerirá de la autorización de la OTRI y ofrecerá previamente dichos derechos a los autores o inventores. En caso de que los autores se hagan cargo de los mismos, la UCAM:

- Mantendrá un derecho no exclusivo de uso de los resultados gratuito e intransferible.
- Tendrá derecho a una participación del 20% de los eventuales ingresos obtenidos por la explotación de los resultados. Estas condiciones podrán modificarse de mutuo acuerdo por escrito entre las partes.

## **TÍTULO V**

### **EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN. FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 12.- Formas de explotación de los Resultados de Investigación.**

La UCAM podrá explotar comercialmente los resultados de investigación de la forma que estime más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 13.- Competencia.**

La competencia para la determinación de la fórmula de explotación de un Resultado de Investigación, así como para la previsión de la contraprestación que sea aplicable, corresponderá a la OTRI de la Universidad y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

El Vicerrectorado de Investigación establecerá la ventaja o interés de la explotación de los derechos. Una vez aprobada la Licencia de Explotación de los Derechos será la OTRI la responsable de la vigilancia del cumplimiento de esos derechos.

#### **Artículo 14.- Distribución de los Beneficios de la Explotación.**

Los beneficios netos de la explotación directa de los derechos por la Universidad se repartirán de la forma siguiente:

- a. El 30% para el investigador o investigadores autores.
- b. El 60% para la Universidad en concepto de ingresos para investigación.
- c. El 10% para el grupo de investigación, para uso exclusivo en actividades de I+D+i de la Universidad.

#### **Artículo 15.- Memoria y liquidación anual de explotación.**

La OTRI, anualmente, a fecha de cada cierre económico de la Universidad, presentará al Vicerrectorado de Investigación, quien lo trasladará al Consejo de Gobierno, una Memoria anual que refleje los ingresos, gastos y beneficios obtenidos por cada uno de los derechos explotados durante el año anterior, así como su liquidación anual debidamente documentada sobre la distribución de beneficios contemplada en el artículo anterior.

#### **Artículo 16.- De la evaluación continuada de la explotación.**

Corresponde a la OTRI la emisión de un informe de evaluación continuada de la rentabilidad de las explotaciones de los derechos ejecutados, que remitirá al Vicerrectorado de Investigación, quien podrá proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación:

- (i) su cesión a terceros a tenor de lo establecido en el Título IV de esta normativa,
- (ii) o su cesación o abandono según el Art. 11 de la presente Normativa.

#### **Artículo 17.- Distribución de costes de gestión y mantenimiento de los resultados protegidos.**

La UCAM costeará la gestión y el mantenimiento en España de la protección de los resultados de investigación de los que sea titular.

En el caso de las patentes y modelos de utilidad españoles, si después del pago de la quinta anualidad no se hubiera procedido a suscribir acuerdo de Licencia de Explotación, la UCAM dejará de invertir con cargo a sus presupuestos, los gastos derivados de la protección y serán los inventores, en caso de que lo estimen conveniente, los que asumirán los mismos a partir de ese

momento. Este plazo podrá ampliarse de forma excepcional si existiera una causa justificada y deberá de ser ratificada por el Vicerrectorado de Investigación.

Únicamente se realizará la extensión internacional de las patentes y los modelos de utilidad en los siguientes casos:

1. Que exista un acuerdo de licencia con otra entidad que lo justifique.
2. Que exista una firme posibilidad de licencia.
3. Que la Universidad considere oportuna la extensión internacional por motivos estratégicos de la UCAM.
4. En el caso de que los inventores decidan asumir los costes derivados de la internacionalización

## TÍTULO VI

### TRABAJOS ACADÉMICOS Y TESIS DOCTORALES

#### **Artículo 18.- Trabajos Académicos, Trabajos Final de Grado (TFG) o de Máster (TFM), Tesis Doctorales.**

1. Todos aquellos trabajos académicos, proyectos finales de grado, máster, tesis, etc., realizados por los estudiantes y, utilizados para su evaluación académica serán considerados trabajos docentes de la UCAM.

La autoría en los Trabajos de Fin de Grado TFG y Máster (TFM) será propiedad del alumno, pudiendo ser compartida esta autoría con el director del trabajo. La titularidad y derechos de explotación, serán de la UCAM. En el momento de la formalización de la matrícula del alumno, este cederá los derechos de explotación de la propiedad Industrial e Intelectual a favor de la UCAM.

2. Cuando un estudiante o profesor quiera proteger los trabajos docentes, y emplearlos con finalidad distinta a la evaluación del alumno, para su posterior explotación o comercialización deberá comunicarlo inmediatamente a la OTRI, con tiempo suficiente antes de su divulgación, depósito o lectura, para estudiar la viabilidad de los mismos. Para ello, los autores deberán seguir el procedimiento de gestión de solicitudes según la modalidad de registro propuesto por la OTRI. Título IV, artículo 8 de la Normativa.
3. En el caso de que la Tesis contenga datos confidenciales por interés de cualquiera de las partes participes, será de obligado cumplimiento la firma

previa de un Acuerdo de Confidencialidad, tanto por parte del Tribunal como de las personas asistentes a la defensa de la Tesis.

4. Se considerará coautor o coautores del proyecto, trabajo o tesis, al estudiante o estudiantes que lo hayan realizado y al profesor o profesores, que hayan dirigido, coordinado y/o participado de forma activa en la concepción del proyecto, trabajo o tesis. En este caso, el reparto de beneficios de explotación de resultados, al tratarse trabajos docentes, será la siguiente:
  - a. El 30% para alumnos inventores, profesores, directores y tutores que hayan participado de forma activa en la concepción del proyecto.
  - b. El 60% para la Universidad, en concepto de ingresos para investigación.
  - c. El 10% para el grupo de investigación, para uso exclusivo en actividades de I+D+i de la Universidad.
5. No se considerarán coautores a los profesores cuya única participación haya sido la propuesta del trabajo y/o su posterior evaluación.

#### **Artículo 19.- Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de los Doctorandos.**

El doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que el doctorando haya participado de manera relevante.

El doctorando tendrá derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la investigación y de conformidad con su contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.

Con respecto a eventuales derechos de propiedad industrial que pueda poseer el doctorando sobre los resultados de la investigación, el doctorando quedará sujeto a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la UCAM. En todo caso, las cantidades que pueda percibir para la explotación y la cesión de los derechos mencionados no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

El doctorando tiene la obligación de comunicar al director de la Tesis cualquier publicación o comunicación de información confidencial que haga sobre la materia investigada a terceros, debiendo de cumplir los términos establecidos por la Universidad. El doctorando deberá comunicar esta intención de comunicación a su director mediante el formulario habilitado por la UCAM para ello.

Se adjunta como Anexo IV formulario de Compromiso Doctoral y de tutela y supervisión.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente normativa está sujeta a la legislación vigente en la materia, que se relaciona a continuación:

Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (BOE 25 de julio de 2015).

Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (BOE de 22 de abril de 1996).

Ley 10/2002, de 29 de abril, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (BOE de 30 de abril de 2002).

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (BOE de 8 de diciembre de 2001).

Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores (BOE de 5 de mayo de 1988).

Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica de diseño industrial (BOE de 8 de julio de 2003).

Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 02/06/2011).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001).

DECRETO 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (BOE de 15 de noviembre de 2010).

Directiva (UE) 2016/943 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Adecuación a la presente normativa

La presente Normativa tiene como finalidad adaptarse a la situación y evolución de la Universidad por lo que complementa la Normativa, los intereses ya desarrollados y aprobados en la Junta de Gobierno.

Los procedimientos previstos en la presente normativa e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, serán tramitados y resueltos conforme a la normativa legal vigente en el momento de realización de dichos procedimientos.

## ANEXO I MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 2020.

El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones bajo las cuales la UNIVERSIDAD SAN ANTONIO DE MURCIA acepta revelar determinada información confidencial de la compañía/Universidad/ Entidad a BB al objeto de que esta última pueda valorar su interés en el intercambio de información y documentación. En virtud del mismo, ambas partes

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Luis Mendoza Pérez como Presidente de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA debidamente autorizado para la celebración de este acuerdo (en adelante "UCAM").

Y, DE OTRA PARTE, D. \_\_\_\_\_ como  
\_\_\_\_\_ de la  
UNIVERSIDAD/ENTIDAD/EMPRESA debidamente autorizado para la  
celebración de este acuerdo (en adelante "BB").

En adelante, UCAM y BB podrán ser referidos individualmente como "la Parte" o conjuntamente como "las Partes".

EXPONEN

1. Que la UNIVERSIDAD SAN ANTONIO DE MURCIA (en Adelante UCAM) ha desarrollado y está en posesión de una determinada información que es secreta y hace referencia a \_\_\_\_\_ relacionada con la Facultad de \_\_\_\_\_ y departamento \_\_\_\_\_.
2. Que las Partes desean mantener conversaciones preliminares, participar en reuniones y/o intercambiar correspondencia, información y documentación con el fin de evaluar y analizar la oportunidad de colaborar conjuntamente en relación con la Propiedad Industrial e Intelectual en adelante (P.I.I), entre UCAM y BB.

3. Que, como consecuencia de dicha cooperación, y llegado el caso de colaboración, resulta necesario o conveniente que las Partes descubran y/o pongan a disposición datos comerciales y/o técnicos que requieren todos ellos un alto grado de confidencialidad (en lo sucesivo, “Información Propietaria”).
4. Que, las Partes consideran que será mutuamente beneficioso el revelarse cierta Información Propietaria en relación con la P.I.I para los propósitos (en adelante el/los Propósito/s) de (a) evaluar dicha Información Propietaria, (b) llevar a cabo discusiones respecto a la misma, y (c) utilizar dicha Información Propietaria en relación con la posibilidad de Registro en el ámbito de la P.I.I pero solamente (i) en la medida expresamente permitida en este Acuerdo o (ii) en relación con y para una relación de negocio conjunta.
5. Que las Partes desean establecer condiciones y normas que regulen el uso y la protección de la información y datos a intercambiar.

Por todo lo cual, ambas Partes en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente acuerdo de confidencialidad (en adelante “el Acuerdo”) que se registrará de conformidad con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia de este Acuerdo y por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de vencimiento o terminación de este Acuerdo, las Partes cumplirán con las siguientes estipulaciones:

1.1. UCAM accede a revelar a BB determinada información confidencial (en adelante Información Confidencial) desarrollada en el marco de su actividad docente e Investigadora, cuya documentación inicial se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO I, y BB acepta mantener el carácter de secreto de la misma de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente acuerdo. En especial, y con carácter no limitativo, tendrá la consideración de confidencial:

- a) La documentación e información de cualquier tipo que cualquiera de las Partes ponga a disposición de la otra.
- b) La información facilitada oralmente o por escrito durante el período de vigencia del presente acuerdo o de cualquier modalidad de colaboración.

c) La información técnica facilitada en cualquier tipo de soporte (escrito, oral, por medios telemáticos, etc.).

BB acepta dicha confidencialidad y la UCAM también se compromete a guardar y proteger la información facilitada por BB como confidencialidad de la misma manera.

No tendrán la consideración de confidenciales los datos o informaciones proporcionados por UCAM que (i) sean de dominio público o pasen a ser de dominio público sin dolo o culpa de BB; (ii) tengan que ser reveladas por obligación inexcusable de carácter legal y que se escape al razonable control de BB, siempre que esta última notifique a UCAM con una antelación suficiente la necesidad de proceder a su revelación y proceda a revelar la información que sea estrictamente necesaria para satisfacer dicha obligación; (iii) las partes convengan de mutuo acuerdo por escrito el carácter no confidencial de la información.

1.2. Toda la información relacionada con los conocimientos de UCAM que se pone a disposición de BB bajo este acuerdo son titularidad exclusiva de UCAM y deben utilizarse de forma restringida y confidencial. BB tomará las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de la presente cláusula. BB será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad. La obligación de confidencialidad se mantendrá tras la terminación o resolución del presente acuerdo.

1.3. En el caso de que BB comunicara a UCAM su decisión de no utilizar la Información Confidencial o si decidiera no proceder con la investigación o en el caso de resolverse el presente contrato, BB entregará a la UCAM todo el soporte documental y destruirá cuantas copias se hallen en su posesión en relación con dicha información, tanto físicas como de carácter telemático y se abstendrá de utilizarla en el futuro mientras la Información Confidencial mantenga el carácter de secreto.

1.4. Las partes se comprometen a no hacer publicaciones ni divulgaciones de la información contenida en el presente acuerdo sin autorización de ambas partes.

## 2- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de que de esta colaboración nazca la necesidad de proteger este conocimiento como Propiedad Industrial e Intelectual, ambas partes se comprometen que la Titularidad será de .....

## 3- PUBLICIDAD

No está permitido a ninguna de las Partes el efectuar publicidad o cualquier clase de anuncio público referido a la existencia de este Acuerdo ya sea por medio de publicidad, prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación, salvo que exista consentimiento previo por escrito de ambas Partes.

## 4- PUNTOS DE CONTACTO

Además de los abajo firmantes de este Acuerdo, se establece expresamente que las personas identificadas a continuación serán las únicas personas autorizadas para transmitir y/o recibir Información en nombre de las Partes:

INVESTIGADOR UCAM	INVESTIGADOR BB
<p style="text-align: center;">Nombre, Apellidos Cargos en el Departamento</p>	<p style="text-align: center;">Nombre, Apellidos DNI Cargos en el Departamento</p>

## 5- LEY APLICABLE

Las partes someten expresamente la interpretación y aplicación de este Acuerdo a la legislación española y a la jurisdicción de los Tribunales de MURCIA. Conforme a lo anterior, ambas partes firman el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

## 6- VIGENCIA

El presente contrato empezará su vigencia a partir de la fecha del contrato.

Por UCAM

Por BB,

**ANEXO III**  
**ACUERDO DE COTITULARIDAD**

**ACUERDO DE COTITULARIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD DE .....Y LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA DE LA INVENCION TITULADA  
“ .....”**

En Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20...

**REUNIDOS**

De una parte, **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA** (en adelante UCAM), con CIF G-30626303 y domicilio en Campus de los Jerónimos, s/n 30107 Guadalupe (Murcia) , actuando en nombre y representación de este organismo el Excmo. Dr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente, legitimado para este acto en virtud de las competencias que para convenir le confiere el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 350/2007, de 9 de noviembre (BORM de 13 de noviembre).

De otra parte, **LA UNIVERSIDAD** ..... (en adelante .....), con CIF ..... y domicilio en ....., actuando en nombre y representación de este organismo el Excmo. Dr. D. \_\_\_\_\_ Rector, legitimado para este acto en virtud \_\_\_\_\_

Todos ellos denominados colectivamente “Las Partes”.

Todos los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo y, al efecto

## EXPONEN

1. Que, como consecuencia del trabajo conjunto realizado por los investigadores .....del Departamento de ..... de la Universidad....., y de los investigadores ..... del Departamento de ..... de la ....., se ha generado un resultado susceptible de protección y explotación consistente en “.....” (en adelante la Invención).
2. Que los investigadores antes citados han firmado una comunicación de resultados a proteger dirigido a la Universidad..... de fecha ....., en el que han reconocido y valorado su participación.
3. Que las Partes, mediante el presente Acuerdo, desean regular la cotitularidad sobre el resultado obtenido en los trabajos de investigación conjuntos, sean o no protegibles por derechos de propiedad industrial o intelectual.
4. Las partes se comprometen a mantener la Confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, no pudiendo hacer ningún acto encaminado a romper la Novedad de los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual hasta que los Titulares hayan tomado una decisión de cómo proteger la información facilitada entre las partes.

Es por ello, por lo que

## ACUERDAN

Suscribir el presente Acuerdo de Cotitularidad de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. - COTITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Las partes acuerdan que la titularidad del resultado corresponde en las proporciones siguientes:

- Universidad Católica de Murcia: ..... por ciento (.....%)
- Universidad .....: ..... por ciento (.....%)

## **Segunda. - SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y MANTENIMIENTO**

La gestión para la redacción y solicitud de la patente corresponderá a la UCAM, por lo que la ....., autorizan a la UCAM, en la persona de su representante, a la realización de los correspondientes trámites administrativos ante la Oficina Española de Patentes y Marcas u Oficinas Autorizadas de propiedad industrial de otros países. Por tanto, en el caso en que la UCAM tuviera que incurrir en cualquier gasto en relación con el informe de búsqueda preliminar, preparación y redacción de la solicitud de la patente, dichas cantidades serán abonadas en las proporciones mencionadas en la cláusula primera del presente acuerdo, desde el momento en que se efectúen y previo requerimiento acompañado del justificante de pago.

Para la tramitación y gestión de la presente solicitud de patente, se ha procedido a la contratación de una Agencia de Propiedad Industrial, la cual facturará, de forma proporcional en base a los porcentajes de titularidad pactados de conformidad con el presente acuerdo, los costes de la redacción de la solicitud de la patente a cada una de las Partes.

La emisión de las facturas se efectuará en el momento que haya que satisfacer los pagos de las distintas tasas, o a la entrega de la documentación acordada, según proceda. El impago de una factura por alguna de las partes, cuando hayan transcurrido treinta días desde la recepción por escrito del requerimiento de pago efectuado a la Parte incumplidora y éste no hubiera sido atendido, llevará consigo la pérdida de los derechos de titularidad, quedando obligada a la firma del documento de cesión de la titularidad de la patente a favor de las demás Partes y a prorratear su participación en los derechos de titularidad aquí pactados.

En el caso de que finalmente se decida la extensión internacional de la solicitud, la UCAM coordinará dichas tramitaciones, a través del agente de la propiedad industrial. La UCAM mantendrá informados al resto de cotitulares en materia de plazos y gestiones administrativas de la solicitud de patente.

## **Tercera. - DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**

En el caso que ..... este interesado en explotar económica y comercialmente el objeto de la solicitud de patente, las partes deberán firmar un documento que regule las condiciones de explotación. Asimismo, en dicho documento se regularán, entre otros aspectos, el ámbito territorial, la duración y las contraprestaciones económicas que ..... deberá satisfacer a la ..... por la mencionada explotación.

Al objeto de conseguir una explotación efectiva de la patente, y con el fin de permitir igualmente a las Partes rentabilizar las inversiones llevadas a cabo, en el supuesto de que las Partes no alcancen un acuerdo respecto a la explotación comercial por parte de ..... o que comunique al resto de las Partes su no interés en explotarla o, si

durante el plazo de vigencia del acuerdo de licencia de derechos de explotación no se procede a la explotación de la patente por ..... o se interrumpe dicha explotación, la ....., en las condiciones indicadas en la cláusula sexta, podrá iniciar acciones de transferencia con terceros.

#### **Cuarta. - EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN**

La extensión de la protección a otros países será acordada por escrito por las Partes; de no estar interesada alguna de ellas, las otras podrán continuar en su nombre, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre los resultados en aquellos países que realice por sí misma la solicitud; en todo caso, las partes respetarán las condiciones suscritas en este Acuerdo, en relación con el reparto de beneficios y gastos generales de mantenimiento de los títulos de propiedad a que puedan dar lugar los resultados objeto de este acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá renunciar, en los términos establecidos en la cláusula novena, a sus derechos sobre la extensión de la protección a otros países.

#### **Quinta. - MANTENIMIENTO EN OTROS PAÍSES**

En el supuesto de que ..... decida la explotación a nivel internacional de la patente, los gastos de mantenimiento de la patente en dichos países correrán por cuenta de .....

En caso contrario, los gastos de mantenimiento de la patente en otros países correrán a cargo de la entidad o entidades solicitantes en dichos países, manteniendo la proporción indicada en el punto primero, en el caso de una solicitud conjunta.

En el supuesto de que ..... decida explotar la patente sólo en algunos de los países a los que la patente ha sido extendida, ..... abonará la totalidad de los gastos de mantenimiento en dichos países. En los países donde la patente no sea explotada por ....., los gastos de mantenimiento serán a cuenta de la entidad o entidades solicitantes.

#### **Sexta. - NEGOCIACIÓN TRANSFERENCIA Y REPARTO DE BENEFICIOS**

Las Partes acuerdan que la ..... desarrolle todas las negociaciones tendentes a la explotación, así como a la concesión de licencias de explotación, en exclusiva o no, de la invención en los términos negociados por la ..... Las otras partes acatarán las decisiones que la ..... adopte al respecto, respetándose, en todo caso, los derechos económicos que les corresponden a las entidades cotitulares de la invención.

En el supuesto de licencias o cualquier otro negocio jurídico con la invención la UCAM lo comunicará previamente al resto de cotitulares, quienes podrán manifestar lo que consideren oportuno. Los cotitulares colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que sean necesarias para una mejor explotación de la invención.

Las otras Partes podrán indicar a la UCAM posibles licenciarios interesados en la explotación de la patente. Si en el plazo de 1 mes desde la comunicación de posibles licenciarios la UCAM no hubiese acometido las acciones oportunas encaminadas al otorgamiento de la licencia, las otras partes asumirán la capacidad de negociación y decisión.

Las negociaciones a las que se hace referencia en los puntos anteriores se desarrollarán bajo la premisa preferente, aunque no exclusiva, de conseguir la mejor oferta.

El contrato de licencia del título de propiedad correspondiente se firmará por todos los cotitulares. Las partes acordarán con el licenciario la forma en que éste deberá hacer efectivos los pagos correspondientes.

### **Séptima. - INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES**

Las Partes intercambiarán información periódicamente sobre la tramitación, negociación, gestión y balances económicos referentes a la patente.

A efectos de cualquier comunicación relativa al presente contrato, se establecen las siguientes direcciones:

-Universidad Católica de Murcia: Contacto: OTRI  
Dirección: Campus de los Jerónimos, s/n 30107 Guadalupe (Murcia)  
Teléfono: 968.278.612  
E-mail: otri@ucam.edu

-Universidad .....: Contacto: .....  
Dirección: .....  
Teléfono: .....  
E-mail: .....

Las Partes se comprometen a informar los cambios de domicilio a efecto de comunicación de cualquier extremo relativo a sus obligaciones en la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, acuerdos de comercialización, etc.

### **Octava. – DURACIÓN**

El presente contrato surtirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su validez en tanto se encuentren en vigor los títulos de propiedad intelectual e industrial a que puedan dar lugar los resultados exponiendo Primero sus correspondientes extensiones internacionales, así como los contratos firmados al amparo del presente acuerdo.

### **Novena. - RENUNCIA O ABANDONO**

Cualquiera de las partes podrá renunciar a los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, debiendo comunicarlo expresamente a la otra parte con suficiente antelación para que esta pueda ejercer los derechos correspondientes, que en el caso de patentes u otros títulos de propiedad intelectual o industrial será la fecha última para la toma de decisión que condicionará el mantenimiento del derecho.

La Renuncia o abandono de un Derecho de Propiedad Industrial o Intelectual deberá de ser comunicada a la otra parte con un plazo no inferior a tres (3) meses ante del vencimiento del Derecho.

En este caso, la parte interesada en la extensión de la patente a otros países la podrá llevar a cabo a su cargo y nombre, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre la patente en aquellos países en que realice por sí misma la solicitud.

Cualquier renuncia o abandono de los derechos derivados del presente acuerdo se realizará por escrito y será anejado al presente acuerdo, formando parte del mismo.

En cualquier caso, la entidad renunciante, se asegurará de que todos sus investigadores que consten como inventores en la solicitud de patente, se comprometen a colaborar en la tramitación de la obtención de los títulos de propiedad, facilitando la firma de documentos y la notificación de posibles cambios en su domicilio, manteniéndose localizados en todo momento. La entidad renunciante cumplirá con las obligaciones adquiridas hasta ese momento.

### **Décima. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE INFORMACIÓN SENSIBLE**

Las partes se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la normativa española aprobada para su transposición y, a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD). Dicho tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del contrato y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras ninguna

de las partes se oponga a ello. Está prevista la comunicación de sus datos a los organismos oficiales de patentes y marcas, así como a la administración cuando sea preciso por una obligación legal.

Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se deberá proceder a la rescisión del contrato en los términos expuestos en el mismo ya que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del contrato. De la misma forma también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose a los datos de contacto de las partes indicadas en el contrato. Si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

### **Undécima. – JURISDICCIÓN**

Las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir entre las partes.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la ley nacional aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo por cuádruplicado, en lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UCAM

POR LA.....

D. José Luis Mendoza Pérez  
Presidente

D.  
Rector

## **ANEXO IV**

### **FORMULARIO COMPROMISODOCTORAL DE TUTELA Y SUPERVISIÓN.**

## FORMULARIO COMPROMISO DOCTORAL DE TUTELA Y SUPERVISIÓN

### DOCTORANDO/DOCTORANDA

FIRMADO Y ACEPTADO

Apellidos y nombre:  
Número de DNI:  
Programa de Doctorado:  
Lugar donde se va a realizar la Tesis:  
Fecha de 1ª matrícula:

Dedicación:  Tiempo completo  Tiempo parcial

### TUTOR/TUTORA

FIRMADO Y ACEPTADO

Nombre y apellidos:  
Departamento:  
Vinculación con la Universidad:  
Correo electrónico:

### TUTOR/TUTORA

FIRMADO Y ACEPTADO

Nombre y apellidos:  
Departamento:  
Vinculación con la Universidad:  
Correo electrónico:

### DIRECTOR/DIRECTORA

FIRMADO Y ACEPTADO

Nombre y apellidos:  
Departamento:  
Vinculación con la Universidad:  
Correo electrónico:

### DIRECTOR/DIRECTORA

FIRMADO Y ACEPTADO

Nombre y apellidos:  
Departamento:  
Vinculación con la Universidad:  
Correo electrónico:

### COORDINADOR DEL PROGRAMA

FIRMADO Y ACEPTADO

Nombre y apellidos:  
Departamento:  
Vinculación con la Universidad:  
Correo electrónico:

### DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

FIRMADO Y ACEPTADO

Nombre y apellidos:  
Departamento:

Firmado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
Fdo. Por el Doctorando.

## FORMULARIO SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN

### DOCTORANDO/DOCTORANDA

Apellidos y nombre:  
 Número de DNI:  
 Programa de Doctorado:  
 Lugar donde se va a realizar la Tesis:  
 Fecha de 1ª matrícula:

Dedicación:     Tiempo completo  Tiempo parcial

### DIRECTOR /DIRECTORA 1

Nombre y apellidos  
 Correo electrónico

### DIRECTOR /DIRECTORA 2

Nombre y apellidos  
 Correo electrónico

### TÍTULO

### PLAN DE INVESTIGACIÓN

Deberá contener: Antecedentes clave. Objetivos, Metodología. Bibliografía. Medios materiales y otros recursos. Planificación temporal. Además, se deberá indicar las actividades formativas a realizar (agregar tantas páginas como se necesario)

### AVANCES CON RESPECTO AL ÚLTIMO PLAN DE INVESTIGACIÓN

(A rellenar únicamente a partir del 2º año. Agregar tantas páginas como se necesario)

Firmado en,    a    de    de 20

--	--



**UCAM**  
**OTRI** Oficina de Transferencia de  
Resultados de Investigación

**OTRI Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación**

Campus de Los Jerónimos, 135 Guadalupe 30107 - Murcia, España

(+34) 968 278 612 • (+34) 968277968 • [otri@ucam.edu](mailto:otri@ucam.edu)